



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de Diciembre de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto () No. **131-0903** de fecha **12 de Agosto de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **056740332287**, usuario **ALFREDO DE JESUS OROZCO** y se desfija el día **19 de Diciembre de 2019**, siendo las **5:00 P.M.**

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

JUAN PABLO MARULANDA R
Notificador

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO - NARE "CORNARE"**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 31 de Octubre de 2019

*No responde llamadas.
No ubicado en el sector.*

Señor (a)

06-11-19.

ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR

Dirección: Carrera 43B N 8 – 44 el Poblado

Teléfono: 3182320 – 314 8884422

San Vicente Antioquia *→ Fuera de servicio*

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
056740332287	SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	12/08/2019

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo **AUTO No 131-0903** de fecha **12/08/2019**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE".

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición ____ ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación ____ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación ____ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso _____

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre:	Firma:
C.C:	Hora:

Funcionario Responsable:	
Nombre:	Firma:
Juan Pablo Marulanda R.	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3


Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Paramo, Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 889 0126; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





CORNARE	Número de Expediente: 056740332287	
NÚMERO RADICADO:	131-0903-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 12/08/2019	Hora: 08:12:15.31...	Folios: 5

Rionegro

Señores

ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR

Dirección: Carrera 43B No. 8-44 El Poblado

Teléfono. 318 23 20 - 314 888 4422

Asunto: Citación para notificación de acto administrativo

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No **056740332287**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056740332287

Fecha: 02/08/2019

Proyectó: Ormella Alean

Johan Lopez

1000540154

09/09/2019 Vda San Antonio - San Vicente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO – NARE “CORNARE”**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 31 de Octubre de 2019

Señor (a)

ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR

Dirección: Carrera 43B N 8 – 44 el Poblado

Teléfono: 3182320 – 314 8884422

San Vicente Antioquia

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
056740332287	SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	12/08/2019

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo **AUTO No 131-0903** de fecha **12/08/2019**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición ____ ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación ____ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación ____ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso _____

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre:	Firma:
C.C:	Hora:

Funcionario Responsable:	
Nombre:	Firma:
Juan Pablo Marulanda R	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regiones: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461, Paramo, Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 885 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 056740332287	
NÚMERO RADICADO:	131-0903-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	12/08/2019	Hora: 08:12:15.31... Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0086 de fecha 4 de febrero de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental al señor ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 70.725.317, por realizar intervención de la franja de protección hídrica con la apertura de vía de manera irregular en área zonificada ambientalmente como suelo de protección ambiental por Acuerdo Corporativo 250/2011, con intervenciones al cuerpo de agua como es la modificación de su cauce en un tramo de 30 metros de longitud con tubería de 10" de diámetro, dejando zonas susceptible a la erosión superficial con arrastre de sedimentos, que deriva afectación de la calidad del agua de la fuente hídrica sin nombre, en predio con coordenadas geográficas Y: 6° 15' 14" X: 75° 21' 2" Z: 2140, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental y manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda que habita la señora Sonia Orozco, toda vez que no se cuenta con sistema de tratamiento por lo que están siendo descargadas a campo abierto y posteriormente llega a la fuente hídrica sin nombre aportando materia orgánica, lo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

anterior en predio con coordenadas geográficas Y: 6° 15' 14" X: 75° 21' 2" Z: 2140.

Que la anterior providencia se notificó por aviso publicado en la página web de la entidad fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 27 de junio de 2019, que generó Informe Técnico No. 131-1187 del 4 de julio de 2019, se encontró: "(...) La obra de ocupación del cauce de la fuente hídrica sin nombre, presenta las mismas características a las observadas en la vista que generó el informe técnico N° 131-0108-2019(...)."

Y además se concluyó:

- "Se cumplió con la medida preventiva de suspensión de la actividad de ocupación de cauce de fuente hídrica impuesta en el artículo PRIMERO de la Auto No. 112-0086 del 04 de febrero del 2019.
- Se incumplió con la medida preventiva de amonestación impuesta en el artículo SEGUNDO de la Auto No. 112-0086 del 04 de febrero del 2019, toda vez que las aguas residuales domésticas de la vivienda de la señora Sonia Orozco, continúan siendo descargadas a campo abierto."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."



Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar una ocupación de cauce de la fuente hídrica sin nombre con la instalación de tubería de aproximadamente 10" de diámetro, en un tramo de 30 metros de longitud, sin el respectivo permiso de la autoridad Ambiental competente en predio con coordenadas geográficas Y: 6° 15' 14" X: 75° 21' 2" Z: 2140, ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de San Vicente de Ferrer, en contravención con lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015** en sus **artículos 2.2.3.2.12.1**, que dispone: "*Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*",

Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto que posteriormente llega a fuente hídrica sin nombre. Lo anterior en el en predio con coordenadas geográficas Y: 6° 15' 14" X: 75° 21' 2" Z: 2140, ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de San Vicente de Ferrer, incurriendo en la prohibición contemplada en el artículo 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015, que reza: **ARTICULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.**

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyof Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una posible infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos el día 10 de enero de 2019, que generó el Informe Técnico No. N° 131-0108 del 25 de enero de 2019, en el que se concluyó:

"Con la apertura de vía de manera irregular en área zonificada ambientalmente como suelo de protección ambiental por Acuerdo Corporativo 250/2011, se generaron intervenciones al cuerpo de agua como es la modificación de su cauce en un tramo de 30 metros de longitud con tubería de 10" de diámetro, alteración de la Ronda Hídrica dejando zonas susceptible a la erosión superficial con arrastre de sedimentos, que deriva afectación de la calidad del agua de la fuente hídrica sin nombre.

Se evidencia un inadecuado manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda que habita la señora Sonia Orozco, toda vez que no se cuenta con sistema de tratamiento por lo que están siendo descargadas a campo abierto y posteriormente llega a la fuente hídrica sin nombre generando afectación por aporte de la materia orgánica."

Que mediante visita realizada el día 27 de junio de 2019, la cual generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-1187 del 04 de julio de 2019, que estableció lo siguiente:

"CONCLUSIONES De lo observado en el recorrido realizado el día 27 de Junio del 2019, se concluye:

- Se cumplió con la medida preventiva de suspensión de la actividad de ocupación de cauce de fuente hídrica impuesta en el artículo PRIMERO de la Auto No. 112-0086 del 04 de Febrero del 2019.
- Se incumplió con la medida preventiva de amonestación impuesta en el artículo SEGUNDO de la Auto No. 112-0086 del 04 de Febrero del 2019, toda vez que las aguas residuales domésticas de la vivienda de la señora Sonia Orozco. continúan siendo descargadas a campo abierto".

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, sólo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anevos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos Nros. N° 131-0108 del 25 de enero de 2019 y 131-1187 del 4 de julio de 2019 se puede evidenciar el señor Alfredo de Jesús Orozco Salazar, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en los Informes Técnicos citados, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor Alfredo de Jesús Orozco Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.317.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0002 del 2 de enero del 2019.
- Queja PQRS-2019-0009-No. SCQ-131-0020-2019 del 8 de enero del 2019.
- Queja I-9 SCQ-131-0028 del 9 de enero del 2019.
- Informe Técnico N° 131-0108 del 25 de enero de 2019.
- Informe Técnico 131-1187 del 4 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.317, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: Realizar una ocupación de cauce de la fuente hídrica sin nombre con la instalación de tubería de PVC (para establecer una vía) sin el respectivo permiso de la autoridad Ambiental competente en predio con coordenadas geográficas Y: 6° 15' 14" X: 75° 21' 2" Z: 2140, ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de San Vicente de Ferrer, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.12.1.

CARGO SEGUNDO: Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento, a campo abierto que posteriormente llega a fuente hídrica sin nombre, sin contar con permiso por parte de la Autoridad Ambiental



Competente. Lo anterior en el en predio con coordenadas geográficas Y: 6° 15' 14" X: 75° 21' 2" Z: 2140, ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de San Vicente de Ferrer, incurriendo en la prohibición contemplada en el artículo 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Alfredo de Jesús Orozco Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.317, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05674033287, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Subdirección General de Servicio al Cliente – Regional Valles de San Nicolás en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 056740332287
Fecha: 09/07/2019
Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez
Revisó: Jeniffer Arbeláez
Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Cristian E. Sánchez Martínez
Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.